



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de noviembre de 2023

Tomo III

Número 190 Extraordinario

Décima Época

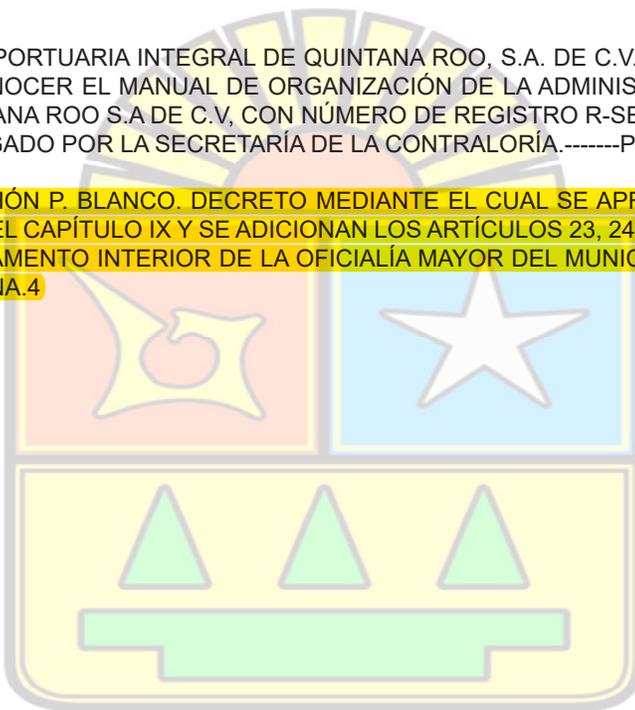
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO S.A DE C.V, CON NÚMERO DE REGISTRO R-SECOES/MO/001/X/ENT-API-QROO/2023 OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.-----PÁGINA.2

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.-----PÁGINA.4





MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 226 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 69, 70, 73, 74, 76, 96 bis y 117, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se emite el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la reforma a la denominación del capítulo IX y se adicionan los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, todo, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Othón P. Blanco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 21.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras que se sometan a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa deberán de presentar lo siguiente:

A) Oficio dirigido a la persona titular de la Oficialía Mayor con copia para la persona titular de Recursos Humanos por lo menos tres días de anticipación en el que deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona que asistirá a la cita;
2) Día y hora en la que asistirá la persona;
3) Copia del acuse de la cita; y
4) Tipo de Institución de seguridad en la cual asistirá, ya sea pública o privada.

B).- En el término de cinco días posteriores deberán presentar el comprobante de asistencia a la cita programada, o en su caso, el justificante emitido por la Institución en la cual se acredite que por causas ajenas a la persona trabajadora no se llevó a cabo la realización de los exámenes correspondientes, debiendo estar debidamente requisitado.

ARTÍCULO 24.- Las personas trabajadoras que acudan a citas médicas con la finalidad de llevar a cabo el tratamiento de alguno de los padecimientos señalados en el artículo antes mencionado, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

A) Cuando se trate de la persona trabajadora, no existirán mayores requisitos más que los establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

B) Cuando se trate de los ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, además de los requisitos señalados en el artículo que precede, deberán acompañar cuando menos lo siguiente:

- 1) Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo, debiéndose devolver la primera de manera inmediata;
- 2) En su caso y ante alguna inmediatez, cualquier documento que acredite el parentesco correspondiente.

C) Para el supuesto de concubinato o dependientes económicos que padezcan alguna de las enfermedades señaladas, además de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento de algún descendiente entre la persona trabajadora y quien desee acreditar el concubinato;
- 2) Documento judicial que acredite el concubinato;
- 3) Documento oficial emitido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo, en cual se acredite el concubinato;
- 4) Documento que acredite la dependencia económica;
- 5) Para el supuesto de la dependencia económica y en caso de no contar con documento que la acredite, ante la urgente necesidad, podrán comprobarlo ante la persona titular de la Oficialía Mayor con la persona dependiente, el solicitante y dos testigos.

Para el caso del último supuesto, la persona titular deberá utilizar los mecanismos necesarios para la acreditación correspondiente, debiendo usar un protocolo de actuación para poder escuchar a todas las partes y emitir a su juicio lo conducente.

ARTÍCULO 25.- Los permisos o licencias podrán ser expedidos hasta por un término no mayor a veintiocho días, pudiendo expedirse cuantas licencias sean necesarias durante un periodo de tres años y que, sumadas, dichas licencias no excedan de trescientos sesenta y cuatro días.

Para la solicitud de periodos mayores a cinco días, deberán presentar ante la Oficialía Mayor, constancia médica que indique respecto al reposo, tratamiento médico, tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, el tiempo que se deberá dedicar, con la finalidad de que la persona a la cual se le otorgue la licencia pueda apoyar en todo lo concerniente a la recuperación o alivio.

La persona trabajadora que haya recibido la licencia correspondiente, deberá utilizarla exclusivamente para el tratamiento y/o cuidado de su salud o de la persona señalada en el párrafo segundo del artículo 35 sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

La persona titular de la Oficialía Mayor por su conducto o a través de quien esta designe, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento, podrá cancelar la licencia otorgada, haciendo que la persona trabajadora se reintegre de manera inmediata a sus labores, por



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

lo que, en caso de ser una persona trabajadora de base, se dará vista al Sindicato correspondiente, así como a la Contraloría para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26.- Para el caso en el cual más de una persona desee hacer uso del Derecho a permiso o licencia para el cumplimiento de los artículos precedentes, y en caso de discordia entre las personas trabajadoras, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá realizar las siguientes acciones:

- I.- Conocer el parentesco de las personas solicitantes;
 - II.- Escuchar a las personas solicitantes;
 - III.- En su caso, escuchar a la persona titular del Derecho a la asistencia, con la finalidad de que sea quien otorgue su consentimiento y se dirima la discordia;
 - IV.- En caso de alguna persona menor de edad, realizar intervalos entre las personas en discordia si estos son sus progenitores;
 - V.- En caso de alguna persona con discapacidad motriz o cerebral que tenga la imposibilidad de comunicarse de alguna forma;
- A) Dos testigos que pudieran ser familiares cercanos a la persona titular a la asistencia;
 - B) Personas que habiten dentro del mismo domicilio de la persona titular a la asistencia;
 - C) Personas vecinas de la persona titular a la asistencia; y
 - D) Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

VI.- En orden de preferencia respecto de la persona que necesite la asistencia, de la siguiente manera:

- A) Cónyuge, concubino o concubina;
- B) Hijos e hijas;
- C) Padre o madre;
- D) Abuelo o abuela; y
- E) Nieto o nieta;

En el presente supuesto, la persona titular de la Oficialía Mayor, deberá valorar las capacidades de las personas solicitantes, con la finalidad de que sea el mejor beneficio para la persona titular a la asistencia.

VI.- Cualquier otro medio que considere la persona titular de la Oficialía Mayor, con la finalidad de dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de estos derechos.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de donadores de sangre, deberán atender lo siguiente:

- A) Para las personas que deseen donar sangre, deberán presentar el comprobante de la cita correspondiente.
- B) Para quienes se encuentren registrados como donadores altruistas, podrán presentar constancia que acredite dicha situación, con la finalidad de que se le otorgue hasta dos permisos al año.

ARTÍCULO 28.- Las personas trabajadoras menstruantes gozarán del permiso establecido en el artículo 35 octies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, por lo que, la persona titular de la Oficialía Mayor deberá:

I.- Recepcionar y registrar el Certificado Médico de la persona solicitante, con la finalidad de llevar un registro sobre el mismo.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

II.- Otorgar la Licencia o permiso de manera inmediata ante la solicitud realizada, pudiéndose utilizar los medios siguientes:

- A) Vía Telefónica, preferentemente mediante servicio de mensajería, como WhatsApp, MSN, o cualquier otro medio que pueda quedar registrado y recibido de manera inmediata;
- B) De manera verbal cuando ocurra durante la jornada laboral;
- C) Cualquier otro medio de entrega inmediata y que, en su caso, pueda identificar a la persona solicitante; y
- D) Las demás que así considere la persona titular de la Oficialía Mayor.

III.- La oficialía Mayor podrá otorgar hasta tres días cuando la solicitud sea realizada de lunes a miércoles siempre y cuando no existan días inhábiles entre la solicitud y el término del permiso y dos días, cuando la solicitud sea realizada jueves o viernes.

Cuando una persona menstruante labore fines de semana, la persona titular de la Oficialía deberá valorar los días de descanso e inhábiles para la temporalidad del permiso.

ARTÍCULO 29.- La persona menstruante para la obtención de la licencia además de los requisitos señalados en la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Notificar a la persona titular de la Oficialía Mayor, así como a la persona superiora jerárquica de la solicitud del permiso, con la finalidad de que las mismas puedan ajustar, en su caso, las actividades correspondientes, pudiendo notificar de por cualquiera de los medios señalados en la fracción II del artículo 27 del presente Reglamento;

II.- Señalar la cantidad de días que necesita;

III.- Llevar a cabo los tratamientos correspondientes con la finalidad de poder disminuir o en su caso, erradicar los síntomas fuertes ocasionados por el periodo menstrual.

Las personas titulares o superiores jerárquicas, deberán notificar mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor en un término no mayor a 48 horas, respecto a la solicitud presentada.

La persona que en su momento haya recibido el permiso, pero deseen incorporarse a laborar en un menor tiempo, podrán hacerlo, debiendo la persona superiora jerárquica, notificar de manera inmediata a la persona titular de la Oficialía Mayor.

Los días se contarán por días naturales, empezando a partir del día de la solicitud, si esta se realiza durante la jornada laboral, y a partir del día siguiente si la solicitud es realizada después de las diecinueve horas.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 nonies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, las personas trabajadoras podrán:

I.- Solicitar la licencia en cualquiera de las siguientes formas:

(Handwritten signatures and marks)



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

LA QUE SUSCRIBE **YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 25 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

PROMULGO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

ATENTAMENTE

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

EL QUE SUSCRIBE **OSCAR LUIS DZIB COCOM**, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 38 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y 30 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:-

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCO (05) FOJA (S) ÚTIL (ES), CORRESPONDE AL **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**. APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. MISMA (S) QUE CONCUERDA (N) CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA (N) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----

ATENTAMENTE

OSCAR LUIS DZIB COCOM.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial